



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente asunto seguido en contra del señor **WILLIAN GARCIA BARAJAS**, para analizar lo relativo a la revocatoria de la prisión domiciliaria.

El antes nombrado fue condenado por el Juzgado 12 Penal del Circuito Local, mediante sentencia del 30 de marzo de 2016 a la pena de **4 AÑOS - 06 MESES DE PRISIÓN**, por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**. Se le concedió subrogado de la prisión domiciliaria.

Ahora, se tiene conocimiento que el señor **WILLIAN GARCIA BARAJAS** fue capturado en flagrancia el 2 de diciembre de 2016 por otro delito, Actualmente está detenido en el EPMS de Bucaramanga por cuenta de este proceso.

En este orden de ideas, se hace necesario iniciar un nuevo trámite de revocatoria en atención a las nuevas pruebas.

Siendo así, el Juzgado, dando cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 477 de la Ley 906 de 2004, deberá corrérsele traslado de las siguientes diligencias al sentenciado:

- **Sentencia (f. 20 a 22)**
- **Diligencia de compromiso (f. 8)**
- **La presente providencia**

Por lo anterior, dispone el despacho,